

ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-946-2006

Guatemala, 17 de marzo de 2006.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de todos sus habitantes, para lo cual debe desarrollar por conducto de sus instituciones las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

CONSIDERANDO

Que es necesario realizar acciones que tiendan a vigilar, prevenir, controlar eliminar y/o erradicar los eventos adversos a la salud, de conformidad con el Decreto 90-97 del Congreso de la Republica en su libro II de las acciones de salud, capítulo III de la prevención de las enfermedades, y para ello, es necesaria la incorporación de las herramientas de la epidemiología aplicada a la gestión y administración de los servicios de salud. Comprendiendo la epidemiología como el estudio de los eventos de salud y sus condicionantes, siendo responsable de orientar las acciones para su prevención y control.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con los preceptos anteriores, es necesario consolidar la organización técnica y administrativa actual del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, fortaleciendo el proceso epidemiológico aplicando los principios de descentralización y desconcentración en la organización y administración de los programas y servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTICULO 1.

La creación del CENTRO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA, como dependencia del nivel central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, adscrito al Despacho Ministerial.

ARTICULO 2. Naturaleza y Ámbito de Competencia.

El Centro Nacional de Epidemiología, es la dependencia del Nivel Central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que ejercerá la rectoría epidemiológica en el país. Es responsable de la ejecución de las acciones de vigilancia de la salud a nivel nacional, a través del procesamiento y análisis de la información epidemiológica para la toma de decisiones de manera oportuna; se encarga del diseño, monitoreo y evaluación de las intervenciones de prevención y control de eventos de naturaleza endémica, emergente, y atención de urgencias con potencial epidémico, desastres y otros eventos adversos que afecten a la salud de la población guatemalteca; apoyado por la investigación, formación y capacitación del recurso humano en epidemiología.

ARTICULO 3. De su Organización.

El Centro Nacional de Epidemiología está conformado de la forma siguiente:

- a) Dirección del Centro Nacional de Epidemiología
- b) Departamento de Vigilancia Epidemiológica
- c) Departamento de Emergencias Epidemiológicas y Desastres
- d) Departamento de Desarrollo Epidemiológico
- e) Departamento de Prevención y Control de Enfermedades

Se definirá la organización interna y las funciones de las dependencias que integran el Centro Nacional de Epidemiología a través de un reglamento interno.

ARTICULO 4. De sus Funciones.

El Centro Nacional de Epidemiología tendrá las funciones siguientes:

- a) Revisar, evaluar, definir y actualizar el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud Pública.
- b) Fortalecer la capacidad de predicción de los eventos de salud objeto de vigilancia a nivel nacional.
- c) Analizar la situación de salud del país y sus tendencias, para establecer las prioridades de salud, definiendo las acciones de prevención, control, eliminación y/o erradicación de los eventos considerados como riesgos para la salud de la población.
- d) Conformar una red articulada de epidemiología que utiliza las herramientas epidemiológicas para las intervenciones de salud.
- e) Responder en forma oportuna a situaciones de emergencia y riesgo a través de acciones de investigación, prevención, mitigación y abordaje de brotes, epidemias y desastres.
- f) Diseñar, emitir, y actualizar de manera periódica las normas de Prevención y Control de los eventos de salud que afecten a la población y puedan ser causantes de pandemias, epidemias y/o brotes.

g) Evaluación de las estrategias e intervenciones para la atención de la salud de la población guatemalteca.

h) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

ARTICULO 5. De la Red de Epidemiología.

La red nacional de epidemiología se conforma por una red articulada y descentralizada de unidades de epidemiología a nivel central, áreas de salud, y hospitales, cuyo desarrollo y extensión estará determinada según las necesidades. Estas unidades dependen técnicamente del Centro Nacional de Epidemiología.

ARTICULO 6. Vigencia.

El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

ING. MARCO TULIO SOSA RAMIREZ

**EL VICEMINISTRO
Y ASISTENCIA SOCIAL**

DE

SALUD

PÚBLICA

DR. SALVADOR LOPEZ MENDOZA